

 INDEPORTES ANTIOQUIA	RESOLUCIÓN	F-GD-30	Versión:03 Aprobación: 25/02/2020
---	-------------------	---------	---

Radicado: S 2025001284
Fecha: 29/12/2025

Tipo:
RESOLUCIONES



2025001284

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA LA QUINTA TRANSFERENCIA (SEGUNDA PARTE)
DE LOS RECURSOS DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA LEY 1289 DE 2009,
PARA LA VIGENCIA 2025, A LOS MUNICIPIOS Y ENTES DEPORTIVOS DESCENTRALIZADOS
AUTORIZADOS”**

El Gerente y representante legal del Instituto Departamental de Deportes de Antioquia – INDEPORTES Antioquia, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por la ordenanza 8E de 1996, acorde a lo establecido en la Ley 1289 de 2009 y en la circular externa 000004 del 4 de septiembre de 2015 de COLDEPORTES (hoy Ministerio del Deporte),

CONSIDERANDO QUE:

- Que la Ley 223 de 1995 “Por la cual se expiden normas sobre Racionalización Tributaria y se dictan otras disposiciones”, dispone, en su capítulo IX, artículos 207 y siguientes el “**IMPUUESTO AL CONSUMO DE CIGARRILLOS Y TABACO ELABORADO**”.
- Que la Ley 181 de 1995, “Por la cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la Educación Física y se crea el Sistema Nacional del Deporte”, dispone en su artículo 78:

Artículo 78. *Impuesto a los cigarrillos nacionales y extranjeros. El impuesto a los cigarrillos nacionales y extranjeros a que se refieren el artículo 2º de la Ley 30 de 1971 y el artículo 79 de la Ley 14 de 1983, será recaudado por las tesorerías departamentales. Será causado y recaudado a partir del 1º. de enero de 1998 de acuerdo con lo previsto en los artículos 4º y 5º del Decreto 1280 de 1994. Son responsables solidarios de este impuesto los fabricantes, distribuidores y los importadores. El valor efectivo del impuesto será entregado, dentro de los cinco (5) días siguientes a su recaudo, al ente deportivo departamental correspondiente definido en el artículo 65 de la presente Ley.*

- Que los entes deportivos departamentales, contarán para su ejecución con el impuesto a los cigarrillos nacionales y extranjeros de que trata el artículo 78 de la Ley 181 de 1995, por expresa disposición del numeral 4º del artículo 75 de la citada Ley.
- Que, respecto de la tarifa del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco, el artículo 211 de la Ley 223 de 1995, ha sido modificada por el artículo 76 de la Ley 1111 de 2006, por el artículo 5º del Decreto Nacional 127 de 2010 y por el artículo 5º de la Ley 1393 de 2010.
- Que, pese a las derogaciones y a las modificaciones realizadas a la tarifa del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco, se ha mantenido la incorporación del impuesto con destino al deporte, creado por la Ley 30 de 1971.
- Que la Ley 1289 de 2009 “Por medio de la cual se modifica el artículo 4º de la Ley 30 de 1971 y se dictan otras disposiciones”, establece:

Artículo 1º. Modificar el artículo 4º de la Ley 30 de 1971, el cual quedará así:

Artículo 4º. El impuesto de que trata el artículo 2º de la presente ley será recaudado por las tesorerías de las entidades territoriales y entregado mensualmente a los Institutos Deportivos de cada una de las regiones.

A su vez, los Institutos Deportivos Territoriales distribuirán el 30% de ese recaudo en los municipios de su jurisdicción, para la realización de proyectos y programas específicos correspondientes al sector deporte.

Esta distribución se llevará conforme a los procedimientos establecidos en el Sistema General de Participaciones.

PARÁGRAFO 1º. Será de responsabilidad de las Tesorerías Departamentales el estricto cumplimiento de la previsión contenida en el inciso 1º del presente artículo. Para ese

 INDEPORTES ANTIOQUIA	RESOLUCIÓN	F-GD-30	Versión:03 Aprobación: 25/02/2020
---	-------------------	---------	---

Radicado: S 2025001284

Fecha: 29/12/2025

Tipo:

RESOLUCIONES



2025001284

propósito suministrarán dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes la información y documentación sobre el recaudo mensual, a los institutos deportivos territoriales.

PARÁGRAFO 2o. El control y vigilancia de la inversión del producto del gravamen decretado en la presente ley serán ejercidos en el orden administrativo, técnico, financiero, presupuestal y contable por el Instituto Colombiano del Deporte, Coldeportes, tal como lo establece el Decreto 2343 del 2 de diciembre de 1970 sin perjuicio de las funciones propias de las Contralorías General de la República, departamentales y municipales.

7. Que el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del tiempo libre – COLDEPORTES, hoy Ministerio del Deporte, promulgó la Circular Externa No. 000004 del 04 de septiembre de 2015, sobre “Lineamientos para la destinación e inversión de los recursos del impuesto a los cigarrillos nacionales y extranjeros que se expende al público en todo el Territorio Nacional y del impuesto nacional al consumo a la telefonía móvil, en materia deportiva”.
8. Que la citada ley 1289 de 2009, establece que la distribución se llevará conforme a los procedimientos establecidos en el Sistema General de Participaciones.
9. Que el Departamento Nacional de Planeación, expidió el documento “DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES SGP-99-2025 - DISTRIBUCIÓN DE LAS ONCE DOCEAVAS DE LA PARTICIPACIÓN PARA AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO, PROPÓSITO GENERAL Y DE LA ASIGNACIÓN ESPECIAL PARA PROGRAMAS DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR, VIGENCIA 2025” Y Anexo 1 Al 6 Del Documento De Distribución Sgp-99-2025).
10. Que acorde con ello, a través de la resolución S 2025000209 del 14 de marzo de 2025 Indeportes Antioquia realizó la proyección de la distribución de los recursos de la ley del cigarrillo según los porcentajes establecidos en el Sistema General de Participaciones de propósito general, sector deporte (anexo 4).
11. Que en la resolución de INDEPORTES Antioquia N°2025000656 del 16 de julio de 2025, se realizó la proyección y distribución de los recursos del balance de conformidad con lo dispuesto en la Ley, teniendo en cuenta los municipios que tenían recursos a favor de otras vigencias y los rendimientos acorde a los porcentajes asignados en la vigencia anterior.
12. Que la Subgerencia Administrativa y Financiera de INDEPORTES Antioquia mediante certificado 1044 del 22 de diciembre de 2025 da cuenta de la disponibilidad, de MIL TRESCIENTOS SETENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$1.375.000.000) distribuidos entre los fondos fondo 0-205617 y 4-205617 tabaco 30% municipios, los cuales le permiten hacer una distribución y transferencia de los recursos, según cumplimiento de los requisitos, bajo las resoluciones: S2025000209 del 14 de marzo de 2025 y S2025000656 del 16 de julio de 2025.
13. Que ya se han realizado cinco transferencias según las resoluciones anteriormente mencionadas a los municipios que en su momento cumplieron con los requisitos de incorporación y presentación de documentos, a saber: Primera transferencia según resolución 2025000452 del 19 de mayo de 2025 por valor de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$253.298.589)**, segunda transferencia según resolución 2025000611 del 04 de julio de 2025 por valor de **MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SETE MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS M/L (\$1.264.787.802)**, tercera transferencia de la vigencia y primera transferencia de recursos del balance según resolución 2025000885 del 19 de septiembre de 2025 por valor de **CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTE NUEVE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS PESOS M/L (\$4.829.545.900)**, Segunda transferencia de recursos del balance según resolución S2025001144 del 25 de noviembre de 2025 por valor de **.MIL TRESCIENTOS NOVENTA MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS M/L (\$1.390.438.990)**, cuarta transferencia de la

 INDEPORTES ANTIOQUIA	RESOLUCIÓN	F-GD-30	Versión:03 Aprobación: 25/02/2020
---	-------------------	---------	---

Radicado: S 2025001284

Fecha: 29/12/2025

Tipo:

RESOLUCIONES



2025001284

vigencia y tercera transferencia de los recursos del balance según resolución S2025001202 del 11 de diciembre de 2025 por valor **DE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/L.** (\$1.645.347.962), quinta transferencia de los recursos de la vigencia y cuarta de los recursos del balance según resolución S2025001281 del 24 de diciembre de 2025 por valor de **NOVECIENTOS NOVENTA MILLONES DE PESOS M/L** (\$990.000.000).

14. Que los recursos del impuesto al cigarrillo que reciben los municipios se deberán destinar exclusivamente al desarrollo de programas en materia de **DEPORTE FORMATIVO**, esto es, aquellos dirigidos a niños/as, adolescentes, jóvenes y adultos basados en un planteamiento estrictamente formativo. Comprende los procesos de iniciación, fundamentación y perfeccionamiento deportivos, y tiene lugar en los programas del sector educativo formal, no formal, así como en las escuelas deportivas y semejantes.
15. Que la Subgerencia de Fomento y Desarrollo Deportivo de Indeportes Antioquia, previo a la transferencia de recursos, revisó los documentos entregados por los municipios o entes deportivos municipales, verificando que cumplieran con los requisitos establecidos, en especial, los actos administrativos que soportan la incorporación de los recursos al presupuesto del municipio o del ente deportivo municipal descentralizado, según corresponda.
16. Que la Subgerencia de Fomento y Desarrollo Deportivo da cuenta que ha recibido por parte de los municipios o entes deportivos municipales descentralizados **119** de 125 actos administrativos de incorporación de la proyección de la vigencia actual y 51 incorporaciones de los recursos del balance; por lo cual se autoriza a la Subgerencia Administrativa y financiera, previa la revisión de todo lo anterior, a transferir el valor de **TRESCIENTOS OCIENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/L (\$385.000.000)**, valor que se tomará de la disponibilidad y distribución de los de recursos reportados por la Subgerencia Administrativa y Financiera de INDEPORTES Antioquia en los fondos fondo 0-205617 y 4-205617 tabaco 30% municipios, mencionados en el numeral 12 de este documento.

En mérito de lo antes expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar a la Tesorería de la entidad, previa revisión de la Subgerencia de Fomento y Desarrollo Deportivo del cumplimiento de los requisitos para transferir a los municipios o institutos deportivos descentralizados, según corresponda, el desembolso de los recursos a aquellos que presentaron, a la fecha, los actos administrativos de incorporación de los referidos recursos a sus respectivos presupuestos, de conformidad con las sumas establecidas de acuerdo a los datos consignados en el recuadro subsiguiente:

SEXTA TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS DE LA VIGENCIA 2025				
MUNICIPIO	ENTIDAD A LA CUAL SE DEBE TRANSFERIR	NIT	Fondo 0-2056	TOTAL A PAGAR
HELICONIA	MUNICIPIO DE HELICONIA	890982494-7	\$ 13.856.992	\$ 13.856.992
MEDELLIN	INSTITUTO DE DEPORTES Y RECREACION DE MEDELLÍN-INDER MEDELLÍN	800194096-0	\$ 351.554.129	\$ 351.554.129
PUERTO BERRÍO	MUNICIPIO DE PUERTO BERRÍO	890980049-3	19.588.879	\$ 19.588.879
TOTAL			\$ 385.000.000	\$ 385.000.000

PARÁGRAFO PRIMERO. Los recursos deben transferirse a la Alcaldía Municipal o a los entes deportivos descentralizados, conforme a lo establecido, y según corresponda.

 INDEPORTES ANTIOQUIA	RESOLUCIÓN	F-GD-30	Versión:03
Radicado: S 2025001284 Fecha: 29/12/2025 Tipo: RESOLUCIONES			  *2025001284*

Radicado: S 2025001284

Fecha: 29/12/2025

Tipo:

RESOLUCIONES



2025001284

PARÁGRAFO SEGUNDO. A los municipios o entes deportivos municipales descentralizados que no presentaron, a la fecha estipulada los actos administrativos de incorporación de los recursos de la ley del cigarrillo a sus respectivos presupuestos deberán presentar ante la Subgerencia de Fomento y Desarrollo Deportivo el documento que dé cuenta de esta acción, con el fin de proceder a realizar las respectivas transferencias. La Subgerencia de Fomento y Desarrollo Deportivo deberá establecer comunicación con los municipios que no han reportado la información y apoyar dicha gestión.

ARTÍCULO SEGUNDO. Según la revisión y planeación de esta actuación administrativa por parte del personal de la Subgerencia de Fomento y Desarrollo Deportivo y la Subgerencia Administrativa y Financiera de INDEPORTES Antioquia, los recursos a transferir se soportan, acorde con la información de la segunda de estas dependencias, en los rubros: 3.43.4301.10.0-205617.2.3.3.09.17./ Código Corto: 76 Nombre: Asesoría y acompañamiento institucional para el deporte formativo, la recreación y la actividad física en el departamento de Antioquia -Actividades de promoción y desarrollo del Deporte, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 1044 del 22 de Diciembre de 2025.

ARTÍCULO TERCERO. El municipio o ente deportivo municipal descentralizado informará a la Subgerencia de Fomento y Desarrollo Deportivo, y esta última, a su vez, deberá informar a la Tesorería de INDEPORTES Antioquia, el número y tipo de cuenta bancaria, la entidad y el titular de ésta, para poder efectuar la transferencia de los recursos, previa disponibilidad del PAC de INDEPORTES, así como de la revisión y aprobación por parte de la Subgerencia de Fomento y Desarrollo Deportivo.

ARTICULO CUARTO. Se autoriza la transferencia a los municipios o entes deportivos municipales descentralizados de los recursos efectivamente recaudados por la Secretaría de Hacienda del Departamento de Antioquia, de acuerdo con la disponibilidad del PAC y capacidad operativa de la entidad, y previa revisión y aprobación por parte de la Subgerencia Administrativa y Financiera.

ARTICULO QUINTO. Los recursos recaudados con posterioridad al presente acto administrativo pueden ser de mayor o menor valor al plan de inversión proyectado para la vigencia 2025, y deben ser transferidos a los municipios o entes deportivos municipales descentralizados. Sin embargo, siempre se requerirá de autorización mediante acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. La respectiva alcaldía municipal o los entes deportivos municipales descentralizados destinatarios de los recursos deberán rendir un informe a la Subgerencia de Fomento y Desarrollo Deportivo de INDEPORTES Antioquia, para lo cual ésta informará a aquellos sobre este deber, dado que esta dependencia hará la revisión previa al desembolso y el control de la ejecución de los mismos. Dicho informe deberá contener:

- Los documentos que soportan la incorporación de los recursos en el presupuesto del municipio.
- Al terminar la vigencia, rendir informe de la ejecución presupuestal de las partidas apropiadas.

ARTÍCULO SÉPTIMO. En el evento en que los recursos transferidos no sean utilizados durante la misma vigencia fiscal, deberán ser incorporados y ejecutados, a más tardar en la siguiente vigencia fiscal.

 INDEPORTES ANTIOQUIA	RESOLUCIÓN	F-GD-30	Versión:03
			Aprobación: 25/02/2020

Radicado: S 2025001284

Fecha: 29/12/2025

Tipo:

RESOLUCIONES



2025001284

ARTÍCULO OCTAVO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE

FERNEY CARDONA ECHEVERRI
Gerente (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Héctor Hernán Arias Múnera – Profesional Universitario Subgerencia de Fomento y Desarrollo Deportivo		29/12/2025
Revisó	Santiago Zapata Marín Apoyo administrativo y financiero (contratista)		29/12/2025
Revisó	Valeria Velásquez Velásquez, Abogada contratista Subgerencia Administrativa y Financiera		29/12/2025
Revisó	Juan Guillermo Valencia Álvarez Jefe Oficina Asesora Jurídica		29/12/2025
Revisó	Maria del Pilar Solano Sierra Subgerente Administrativa y Financiera		29/12/2025
Aprobó	Ferney Cardona Echeverri Subgerente de Fomento y Desarrollo Deportivo		29/12/2025

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.